

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe de la correspondiente Delegación Provincial, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Que las enseñanzas de primer grado de Formación Profesional que se cursan en el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Vich sean ampliadas con la rama Sanitaria, profesión Clínica.

Segundo.—Que igualmente, y por lo que al segundo grado de Formación Profesional se refiere, se amplien las enseñanzas en la rama Administrativa y Comercial, en el Centro arriba mencionado.

Tercero.—Las ampliaciones de enseñanzas reseñadas en los apartados anteriores tendrán efectividad a partir del curso académico 1975-76, y no implicarán aumento en la plantilla de profesorado.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para determinar las profesiones de Formación Profesional de segundo grado que habrán de impartir los Centros que se relacionan en el apartado segundo, en función de la demanda real de puestos escolares de ese grado, teniendo en cuenta que no se podrán establecer esas enseñanzas cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente para las mismas sea inferior a veinte. Asimismo adoptará las demás medidas pertinentes en orden al mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

1351

ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueba la transformación en Centro de Formación Profesional a los Centros docentes no estatales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros no Estatales de Formación Profesional que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, acompañadas de los informes del Coordinador Provincial y aquellos otros que se han estimado necesarios;

Visto el Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), Ordenes ministeriales de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1971), 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de enero de 1972), la Orden ministerial de 27 de abril de 1972 y la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1972 y 26 de agosto de 1974, respectivamente) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su transformación y clasificación en Centros de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centro de Formación Profesional a los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en las ramas y profesiones que asimismo se indican, con la clasificación que se determina para cada Centro de segundo grado, y la adscripción correspondiente para los de primer grado

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Localidad: Buitrago de Lozoya.

Denominación: Centro de F. P. «Santa María del Castillo» (masculino).

Domicilio: Carretera general de Francia, kilómetro 75.

Titular: Iniciativa privada.

Capacidad: 700.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado, pudiendo impartir las ramas de Electricidad (Electrónica), Delineación (Delineante), Metal (Mecánica) y Automoción

(Electricidad del Automóvil y Mecánica del Automóvil) en primer grado, según los planes aprobados por Orden de 13 de julio de 1974.

Localidad: Buitrago de Lozoya.

Denominación: Centro de F. P. «Santa María del Castillo» (femenino).

Localidad: Carretera general de Francia, kilómetro 75.

Titular: Iniciativa privada.

Capacidad: 500.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado, pudiendo impartir las ramas de Química (Operador de Laboratorio), Administrativa y Comercial (Administrativa y Secretariado), Electricidad (Electricidad y Electrónica) y Delineación (Delineante) en primer grado, según los planes aprobados por Orden de 13 de julio de 1974.

1352

ORDEN de 9 de diciembre de 1975 sobre transformación y clasificación en Centros Nacionales de Formación Profesional de los Centros que se indican.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 9 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre) el funcionamiento del Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de La Coruña, que por Decreto 2206/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), ha sido transformado en Instituto Politécnico Nacional, determinándose las enseñanzas que habrá de impartir, así como las que corresponde desarrollar al que hasta ahora venía funcionando como Escuela de Maestría Industrial, procede la clasificación de este último Centro como Nacional de primero y segundo grados, como igualmente procede la clasificación de varios Centros de Formación Profesional de primero y segundo grados, que no lo fueron en la Orden de 9 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» del 18 de octubre siguiente).

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que la hasta ahora Escuela de Maestría Industrial de La Coruña se transforme en Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, debiendo impartir las enseñanzas que se determinan en la Orden de 9 de septiembre citada y posteriores de fechas 22 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de octubre) y de 10 de noviembre.

Segundo.—Igualmente se denominarán Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados los Centros de Formación Profesional que a continuación se relacionan, en los cuales se impartirán las enseñanzas que también se mencionan:

Almendralejo.—Primer grado en las profesiones de Mecánica, Electricidad y Administrativo.

Almonte.—Primer grado en las profesiones de Administrativa y Mecánico del Automóvil.

Benavente.—Primer grado en las profesiones de Electricidad, Administrativo y Mecánico del Automóvil.

Cee.—Primer grado en las profesiones de Mecánica, Electricidad y Madera.

Ciudad Real.—Primer grado en las profesiones Administrativa y Comercial; segundo grado en la rama Administrativa y Comercial.

Consuegra.—Primer grado en las profesiones de Mecánica, Electricidad y Administrativa.

Cornellá.—Primer grado en las profesiones de Mecánica, Electricidad y Administrativa.

Denia.—Primer grado en las profesiones de Mecánica y Administrativa.

Ecija.—Primer grado en las profesiones de Construcciones Metálicas, Mecánico Agrícola y Administrativo.

El Ferrol del Caudillo.—«Marqués de Suanzes», primer grado en las profesiones de Mecánica, Construcciones Metálicas, Electricidad, Electrónica, Mecánico del Automóvil, Electricidad del Automóvil y Madera; segundo grado en las ramas del Metal y Electricidad y Electrónica.

Elche.—Primer grado en las profesiones de Administrativo, Mecánica, Electricidad, Modelista-patronista-cortador, Preparado-aparado y Zapatero-troquelador.

Fuenteovejuna.—Primer grado en las profesiones de Electricidad y Administrativo.

Irún.—Primer grado en las profesiones de Administrativo, Secretariado y Comercial; segundo grado en la rama Administrativa y Comercial.

Jerez de la Frontera.—Primer grado en las profesiones de Delineante y Clínica.

Jerez de los Caballeros.—Primer grado en las profesiones de Mecánica del Automóvil, Electricidad y Administrativa.

Orihuela.—Primer grado en las profesiones de Albañilería, Administrativo, Delineación y Electricidad.

Priego de Córdoba.—Primer grado en las profesiones de Administrativo, Electricidad y Mecánico del Automóvil.

Tomelloso.—Primer grado en las profesiones de Mecánica, Electricidad y Administrativo.

Vall de Uxó.—Primer grado en las profesiones de Administrativo, Mecánica del Automóvil, Electricidad del Automóvil, y Moda y Confección.

Valle de Carranza.—Primer grado en las profesiones de Mecánica, Electricidad y Administrativa.

Vera.—Primer grado en las profesiones de Electricidad, Administrativa y Delineante.

Vitoria.—Primer grado en las profesiones de Administrativa, Secretariado y Comercial.

Tercero.—A todos los Centros anteriormente relacionados les serán de aplicación lo dispuesto en los apartados 3.º, 4.º y 5.º de la Orden de 9 de septiembre pasado («Boletín Oficial del Estado» del 18 de octubre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

1353

ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueba la transformación en Centros de Formación Profesional de primero y segundo grados de los Centros de Capacitación Agraria de Campanillas (Málaga), Sergude (La Coruña) y Tomelloso (Ciudad Real), para impartir la rama Agraria en las profesiones que en cada caso se determine por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros de Capacitación Agraria, dependientes del Ministerio de Agricultura, que a continuación se mencionan, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentaria en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las peticiones de referencia, acompañadas de los informes del Coordinador Provincial y que la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, del Ministerio de Agricultura, ha emitido también su informe en sentido favorable por estimar que se cumplen en estos Centros la finalidad que persigue el Decreto 379/1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de febrero);

Vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril) y la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto) por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su clasificación y transformación en Centros de Formación Profesional de primero y segundo grados,

Este Ministerio ha resuelto, aprobar la transformación en Centros de Formación Profesional de primero y segundo grados de los Centros de Capacitación Agraria de Campanillas (Málaga), Sergude (La Coruña) y Tomelloso (Ciudad Real), para impartir la rama Agraria, en las profesiones que en cada caso se determine por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

1354

ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueba la transformación en Centros de Formación Profesional de primer grado de los Centros de Capacitación Agraria de Chantada y Sarria (Lugo).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros de Capacitación Agraria de Chantada y Sarria (Lugo) dependientes del Ministerio de Agricultura, en solicitud de transformación y clasificación,

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentaria en la Delegación Provincial de Lugo;

Resultando que la mencionada Delegación ha elevado propuesta acerca de las peticiones de referencia, acompañadas del

informe del Coordinador provincial, y que la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, del Ministerio de Agricultura, ha emitido también su informe en sentido favorable, por estimar que se cumplen en estos Centros la finalidad que persigue el Decreto 379/1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de febrero);

Vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), y la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su clasificación y transformación en Centros de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centros de Formación Profesional de primer grado de los Centros de Capacitación Agraria de Chantada y Sarria, en los cuales se impartirá la rama Agraria, en las profesiones que se determinen por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

1355

ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueba la transformación en Centro de Formación Profesional de primer grado del Centro de Capacitación Agraria de Arenas de San Pedro (Avila).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro de Capacitación Agraria de Arenas de San Pedro (Avila), dependiente del Ministerio de Agricultura, en solicitud de transformación y clasificación, así como del cambio de ubicación de la localidad antes mencionada a la de El Arenal, dependiente de la misma agencia;

Resultando que el mencionado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentaria en la Delegación Provincial de Avila;

Resultando que la mencionada Delegación ha elevado propuesta acerca de la petición de referencia, acompañada del informe del Coordinador provincial, y que la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, del Ministerio de Agricultura, ha emitido también su informe en sentido favorable, por estimar que se cumple en este Centro la finalidad que persigue el Decreto 379/1972 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero);

Vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), y la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que el Centro que se expresa reúne las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su clasificación y transformación en Centro de Formación Profesional de primer grado.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centro de Formación Profesional de primer grado del Centro de Capacitación Agraria de Arenas de San Pedro, el cual se ubicará a partir de la presente Orden en El Arenal, impartiendo la rama Agraria, en las profesiones que se determinen por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

1356

ORDEN de 9 de diciembre de 1975 sobre enseñanzas de Formación Profesional en los Centros dependientes del Ministerio del Aire que se indican.

Ilmo. Sr.: Como continuación a lo dispuesto por Orden de 28 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril siguiente), que autorizaba se impartieran en los Centros docentes dependientes del Ministerio del Aire, que a continuación se relacionan, diversas enseñanzas de Formación Profesional, como desarrollo de lo dispuesto por Decreto 3383/1973, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17 de enero siguientes), y teniendo en cuenta la necesidad de acomodarse a las enseñanzas reguladas oficialmente por Orden de 13 de julio de 1974 («Boletín Oficial» del Ministerio de 20 de julio, y 5 y 26 de agosto siguientes) y a las denominaciones de los Centros fi-